



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE/JGE183/2021

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS DE EXCEPCIONALIDAD E INSTRUCCIÓN DE CARÁCTER TEMPORAL EN MATERIA INMOBILIARIA PARA GARANTIZAR EL OPORTUNO ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DONDE SE UBICARÁN LAS OFICINAS MUNICIPALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2021-2022, Y EN SU CASO LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN, EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS; Y AD CAUTELAM PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO EN EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024 Y PARA LA CONSULTA POPULAR 2022**

### G L O S A R I O

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>CCOE:</b>	Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DEA:</b>	Dirección Ejecutiva de Administración.
<b>DOF:</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>DEOE:</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>JGE:</b>	Junta General Ejecutiva.
<b>LFCP:</b>	Ley Federal de Consulta Popular
<b>LFPRH:</b>	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPL:</b>	Organismos Públicos Locales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

## **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 24 de junio del 2013, en sesión extraordinaria la JGE aprobó mediante Acuerdo JGE90/2013 el Manual de Procedimientos en Materia de Administración Inmobiliaria del Instituto Federal Electoral.
- II. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el RE, mismo que se publicó en el DOF, el 13 de septiembre de 2016.
- III. El 14 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG844/2016 aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- IV. El 13 de junio de 2017, la JGE del Instituto mediante Acuerdo INE/JGE109/2017, aprobó el Manual de Administración Inmobiliaria del Instituto.
- V. El 19 de noviembre de 2019, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y de responsabilidad hacendaria”.
- VI. El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.
- VII. El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, originado en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, debido a la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, por lo que, emitió una serie de recomendaciones para su control.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VIII.** El 13 de marzo de 2020 el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este.
- IX.** El 17 de marzo de 2020 la Junta, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en cuyo Punto de Acuerdo Octavo, se previó la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril de 2020.
- X.** El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XI.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
- XII.** El 31 de marzo de 2020 se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que los sectores público, social y privado deberán implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto, entre los que destaca la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus y el resguardo domiciliario.
- XIII.** El 16 de abril de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020 se modificó el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el acuerdo de referencia.

- XIV.** El 14 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.
- XV.** El 15 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar sanamente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
- XVI.** El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, el Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y modificar el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.
- XVII.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.
- XVIII.** El 24 de junio de 2020 la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XIX.** El 26 de junio de 2020, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo mencionado en el antecedente anterior, se instaló el Grupo Estratégico INE-C19, por virtud de la aprobación del Acuerdo INE/JGE69/2020 y, el 24 de julio del mismo año, aprobó los protocolos de atención sanitaria y protección de la salud de las personas durante el proceso de entrega de la documentación y material electoral a las presidencias de mesa directivas de casillas; para la operación de los mecanismos de recolección; para el desarrollo de las sesiones de los Consejos Locales y Distritales, y durante el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales en los órganos correspondientes de los OPL en los estados de Coahuila e Hidalgo ante la pandemia generada por la COVID-19.
- XX.** El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.
- XXI.** El 26 de octubre de 2020, la JGE aprobó mediante Acuerdo INE/JGE154/2020, el establecimiento de 47 Oficinas Municipales distribuidas en 19 entidades federativas y 37 Distritos electorales federales, para el Proceso Electoral 2020-2021, y en su caso, para las elecciones extraordinarias que se deriven.
- XXII.** El 28 de octubre de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG544/2020, el establecimiento de 47 Oficinas Municipales distribuidas en 19 entidades federativas y 37 Distritos Electorales Federales, para el Proceso Electoral 2020-2021, y en su caso, para las elecciones extraordinarias que deriven de las mismas, a propuesta de la JGE.
- XXIII.** El 30 de noviembre de 2020, se aprobó en la sesión de la CCOE la presentación del Proyecto de Acuerdo de la JGE por el que se propone al Consejo General, por fines operativos, la reubicación de la Oficina Municipal de Juchipila para que la misma se instale en Tlaltenango de Sánchez Román, ubicada en el 02 Distrito Electoral Federal de Zacatecas, para el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Proceso Electoral 2020-2021 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que se deriven.

- XXIV.** El 10 de diciembre de 2020, la JGE aprobó, en sesión ordinaria, el Acuerdo INE/JGE208/2020, por el que se aprobaron las medidas de excepcionalidad e instrucción de carácter temporal en materia inmobiliaria para garantizar el oportuno arrendamiento de las instalaciones donde se ubicaron las Oficinas Municipales para el Proceso Electoral 2020-2021, y en su caso para las que se instalen en elecciones extraordinarias que se deriven de las mismas.
- XXV.** El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General, en sesión ordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CG678/2020 por el que se propone la reubicación de la Oficina Municipal de Juchipila para que la misma se instale en Tlaltenango de Sánchez Román, ubicada en el 02 Distrito Electoral Federal de Zacatecas, para el Proceso Electoral 2020-2021 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que se deriven.
- XXVI.** El 19 de mayo de 2021, se publicó en el DOF, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LFCP.
- XXVII.** El 28 de julio de 2021 el Consejo General en sesión ordinaria aprobó mediante Acuerdo INE/CG1421/2021 el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
- XXVIII.** El 2 de agosto de 2021, la DEOE recibió el oficio número INE/JLE/HGO/VE/0757/2021, mediante el cual, el Lic. José Luis Ashane Bulos, solicita la instalación de una nueva Oficina Municipal en el Distrito Electoral Federal 03, con cabecera en Actopan, Hidalgo, debido a la complejidad geográfica de dicho Distrito.
- XXIX.** El 20 de agosto de 2021 en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de la CCOE del Proceso Electoral Federal 2020-2021, se presentó la propuesta de instalación de Oficinas Municipales para los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
- XXX.** El 25 de agosto del 2021, en sesión extraordinaria celebrada por la JGE, se aprobó mediante Acuerdo INE/JGE174/2021 proponer al Consejo General la reinstalación de 16 Oficinas Municipales, y la instalación de una oficina



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

municipal, distribuidas en 12 Distritos electorales federales en 5 entidades federativas para el Proceso Electoral Local 2021-2022 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que deriven del mismo; y se propuso *Ad Cautelam*, la instalación de 31 Oficinas Municipales distribuidas en 26 Distritos electorales federales en 15 entidades federativas, para los procesos de participación ciudadana a celebrarse en 2022 en los que intervenga el Instituto.

- XXXI.** El 27 de agosto de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG1473/2021, la reinstalación de 16 Oficinas Municipales, y la instalación de una oficina municipal, distribuidas en 12 Distritos electorales federales en 5 entidades federativas para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que deriven del mismo; y se propuso *Ad Cautelam*, la instalación de 31 Oficinas Municipales distribuidas en 26 Distritos electorales federales en 15 entidades federativas, para los procesos de participación ciudadana a celebrarse en 2022 en los que intervenga el Instituto, a propuesta de la JGE.
- XXXII.** El 31 de agosto de 2021, mediante la Circular INE/DEOE/0135/202, la DEOE informó a las y los titulares de las vocalías ejecutivas de las juntas locales ejecutivas del Instituto, que el Consejo General aprobó el Acuerdo número INE/CG1473/2021 por el que se aprueba la reinstalación de 16 Oficinas Municipales y la instalación de una oficina municipal, distribuidas en 12 Distritos electorales federales en 5 entidades federativas, para el Proceso Electoral Local 2021- 2022 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que deriven del mismo; y se propone *AD CAUTELAM*, la instalación de 31 Oficinas Municipales distribuidas en 26 Distritos electorales federales en 15 entidades federativas, para los procesos de participación ciudadana a celebrarse en 2022 en los que intervenga el instituto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

## CONSIDERANDOS

### Fundamentación

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

a través del Instituto y de los OPL, en los términos que establece la propia CPEUM; el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

2. Que en términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5 de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
3. Que los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 116 de CPEUM, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1 de la LGIPE, disponen que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de las gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
4. Que el artículo 35, fracciones VIII y IX de la CPEUM establece como derechos de la ciudadanía el votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional; así como en los procesos de revocación de mandato.
5. Que el artículo 35, fracción IX, apartado 5o de la CPEUM señala que el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo, cómputo de la votación y emisión de los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal; los cuales podrán ser





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99 de la CPEUM.

6. Que el artículo 134, párrafo primero de la CPEUM señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
7. Que el artículo 1, párrafo segundo de la LFPRH, establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
8. Que en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, se renovarán 6 Gubernaturas; 15 diputaciones de mayoría relativa y 10 de representación proporcional en el estado de Quintana Roo, así como 39 Presidencias, 39 sindicaturas de mayoría relativa y 327 de representación proporcional en Durango; siendo un total de 436 cargos a elegir en las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
9. Que en términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE son fines del Instituto entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

De lo anteriormente expuesto se desprende el deber y la facultad de este Instituto de adoptar las medidas necesarias para cumplir con su mandato constitucional de organizar las elecciones, armonizando el cumplimiento de la LGIPE, con la garantía de otros derechos, cuando éstos entran en conflicto, a partir de las condiciones y circunstancias específicas y excepcionales que se presentan.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 10.** Que el artículo 31, párrafos 2 y 4 de la LGIPE señala que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de la propia LGIPE; mismo que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
- 11.** Que el artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE refiere que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.
- 12.** Que los artículos 33, numeral 2, de la LGIPE y el artículo 11 numeral 1 del RE, disponen que el Instituto podrá contar para el ejercicio de sus funciones, con Oficinas Municipales en los lugares que determine su instalación el Consejo General.
- 13.** El artículo 34, numeral 1, inciso c) de la LGIPE dispone que esta JGE en uno de los órganos centrales del Instituto.
- 14.** El artículo 47 de la LGIPE establece que esta JGE será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de esta JGE.
- 15.** Que conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del RIINE del Instituto, la JGE tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto; así como cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General; coordinar y supervisar la ejecución de los mismos; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la LGIPE, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

- 16.** Que el artículo 48, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE, también señala que entre las atribuciones de la JGE se encuentra la de proponer al Consejo General el establecimiento de Oficinas Municipales en función de los estudios que formule y de la disponibilidad presupuestal.
- 17.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, párrafo 1, incisos f), l), r) y w) de la LGIPE y 41, párrafo 1 del Reglamento Interior del INE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones, entre otras, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, la Junta y la LGIPE.
- 18.** El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE; así como 50, párrafo 1, incisos b), c), e), f), o) y x) del RIINE del Instituto, otorgan entre otras, a la DEA, las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer, administrar y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo- administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia; y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

- 19.** Que el artículo 61, inciso a), de la LGIPE, señala que, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas.
- 20.** Que el artículo 72, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que, las juntas distritales ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por: el vocal ejecutivo, los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un vocal secretario.
- 21.** Que el artículo 74, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, establece que serán atribuciones de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas, en sus respectivos ámbitos de competencia, proveer a las Oficinas Municipales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.
- 22.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la LGIPE, en relación con los diversos 33, numeral 2 y 48, numeral 1, inciso g), de la LGIPE; 11, numeral 3, del RE, y 61, numeral 2, del RIINE; es atribución de la JGE determinar la estructura, funciones temporalidad, ámbito territorial de competencia, así como los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas a las Oficinas Municipales, considerando las distancias a recorrer al interior de su ámbito territorial y a la cabecera distrital, así como la naturaleza operativa de dichas oficinas.
- 23.** Que el artículo 11 párrafo 1 del RE dispone que, durante cualquier Proceso Electoral Federal y Local, el Instituto podrá instalar Oficinas Municipales en los lugares que determine el Consejo General a propuesta de la JGE, conforme al resultado de los estudios técnicos que al efecto se realicen y la disponibilidad presupuestal.
- 24.** El párrafo 2 del artículo 11 del RE, establece la posibilidad que en los Procesos Electorales Federales extraordinarios, así como en los procesos locales ordinarios y extraordinarios no concurrentes con una elección federal se reinstalen las Oficinas Municipales aprobadas en el Proceso Federal inmediato anterior.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

25. Derivado de lo anterior, la JGE tendrá la facultad de aprobar las solicitudes de modificación o adiciones de Oficinas Municipales que, en su caso sean recibidas por parte de las Juntas Locales Ejecutivas.

**Disposiciones normativas que sustentan la determinación para la reinstalación de 16 Oficinas Municipales y la instalación de una Oficina Municipal para el Proceso Electoral Local 2021-2022.**

26. Que el párrafo 3 del artículo 11 del RE, señala que las Oficinas Municipales son órganos ejecutivos subdelegacionales que sirven como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades operativas previas, durante y posteriores a la Jornada Electoral, en zonas o regiones que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial, con el objeto de hacer más eficientes las tareas que deban desarrollarse durante un Proceso Electoral.
27. Que el artículo 12 del RE, señala que la operación de las Oficinas Municipales iniciará a partir del mes de enero del año de la elección y concluirá el último día del mes en que se celebre la Jornada Electoral.
28. Que los resultados de los estudios se informarán a la CCOE a más tardar en el mes en que inicie el Proceso Electoral respectivo, y ésta lo someterá a la consideración de la JGE, quien a su vez lo turnará al Consejo General para su aprobación en el mes inmediato posterior.
29. Que de acuerdo con el artículo 14, numeral 1, inciso d) del RE, de entre los aspectos a considerar por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas, para determinar la propuesta de instalación de las Oficinas Municipales, una vez definida el área que atenderá, están el tiempo de traslado, la extensión territorial de las secciones y el número y tipo de casillas que se instalarán en la zona de cobertura.
30. Que el artículo 16 del RE, establece las funciones a realizar en las Oficinas Municipales en cada una de las etapas relativas a la preparación de la elección, durante y posterior a la Jornada Electoral.
31. Que el artículo 17 del RE dispone que, durante el periodo de su operación, las Oficinas Municipales deberán realizar las tareas propias de la función electoral que les sean encomendadas por el vocal ejecutivo de la junta distrital del que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

dependan, así como aquellas adicionales que, en su caso, se precisen en el Acuerdo del Consejo General por el cual se determine su instalación.

- 32.** Que con base en el artículo 18 del RE, las Oficinas Municipales contarán con un responsable, quien será su titular. El nombramiento respectivo, deberá ser aprobado por los Consejos Distritales a propuesta de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente. Además de las funciones establecidas en el propio RE, realizará adicionalmente las que le encomiende el o la Vocal Ejecutivo.
- 33.** Que el artículo 27 del RE establece que, para a ejecución de las tareas inherentes a la organización de los Procesos Electorales Locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación, y en su caso, en los siguientes instrumentos: anexos técnicos, anexos financieros, y adendas.
- 34.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, inciso a) del RE, las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación, serán entre otras, la de formalizado el convenio general de coordinación entre el Instituto y el OPL, para el Proceso Electoral Local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos y financieros y, en su caso, las adendas, con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución.
- 35.** Que el artículo 41, párrafo 2, inciso b), h), i) y hh) del RIINE señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; disponer la realización de los estudios pertinentes para establecer Oficinas Municipales y presentarlos a la JGE, así como; así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
- 36.** Que el artículo 61 del RIINE señala que el Instituto podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación, de acuerdo con los estudios que se realicen para el efecto y a la disponibilidad presupuestal; al determinarse la instalación de Oficinas Municipales la JGE determinará su estructura, funciones, temporalidad, ámbito territorial de competencia, así como, los recursos financieros, humanos y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

materiales necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas, considerando las distancias a recorrer al interior de su ámbito territorial y a la cabecera distrital.

37. Que la función de las Oficinas Municipales es la de servir como centro operativo auxiliar de coordinación e información de las juntas distritales ejecutivas para que cumplan con sus tareas en tiempo y forma, en lugares de difícil acceso y en un ámbito geográfico de competencia definido.
38. Que el artículo 61 de la LFPRH, establece que los ejecutores de gasto, dentro de los que se considera al Instituto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados. Los ahorros generados como resultado de la aplicación de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria deberán destinarse a los programas prioritarios del Instituto.

**Disposiciones normativas que sustentan la determinación para la instalación de 31 Oficinas Municipales *Ad Cautelam*, para los procesos de participación ciudadana que posiblemente se celebren en el 2022 en los que intervenga el Instituto.**

39. Que el artículo 35, fracciones VIII y IX de la CPEUM establece como derechos de la ciudadanía el votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional; así como en los procesos de revocación de mandato.
40. Que el artículo 35, apartado 4o de la fracción VIII, del de la CPEUM establece que el Instituto tendrá a su cargo de forma directa la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares.
41. Que el artículo 35, fracción IX apartado 1o de la CPEUM, establece que el proceso para la Revocación de Mandato del Presidente de la República, será convocado por el Instituto a petición de la ciudadanía, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y, verificará el cumplimiento de dicho requisito; en tal caso, en un plazo dentro de los treinta días siguientes en que fue recibida la solicitud, el Instituto emitirá la convocatoria para el Proceso de Revocación de Mandato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 42.** Que el artículo 35, fracción IX, apartado 5o de la CPEUM, señala que el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación; así como la emisión de los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal.
- 43.** Que en términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso c), de la CPEUM, dispone que, para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.
- 44.** Que el artículo 81 de la CPEUM, refiere entre otras cosas que, el cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en la propia CPEUM.
- 45.** Que el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, señala que la revocación de mandato deberá entenderse como el instrumento de participación ciudadana para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.
- 46.** Que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, señala que en caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, en el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto emitirá la convocatoria dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud y la jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.
- 47.** Que el artículo Quinto Transitorio del referido Decreto, señala que el ejercicio de las atribuciones que la CPEUM le confiere al Instituto en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el referido ejercicio y los subsecuentes.
- 48.** Que el artículo 2 de la LFCP, señala que dicha ley tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

49. EL artículo 3 de la LFCP, en su párrafo segundo mandata que, la organización y desarrollo de la Consulta Popular será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan
50. El artículo 4 de la LFCP, establece que la Consulta Popular es el instrumento de participación de por el cual los ciudadanos, toman parte de las decisiones de los poderes públicos respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional o regional competencia de la Federación.
51. Que el artículo 13 de la LFCP, establece que la petición de Consulta Popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso, según corresponda, hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior en que se pretenda realizar la jornada de consulta.
52. Que los artículos 32 y 33 de la LFCP, estipulan que al Instituto le corresponde verificar el porcentaje establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1º., inciso c), de la CPEUM; lo cual se hará a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente.
53. Que el artículo 35 de la LFCP y el apartado 4o de la fracción VIII, del artículo 35 de la CPEUM establecen que, el Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares.
54. Que los artículos 7, numeral 4 de la LGIPE y 7 de la LFCP, disponen como derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.
55. Que el artículo 32, numeral 2, inciso d), de la LGIPE establece que es atribución del Instituto, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 de la CPEUM.

**Exposición de motivos que sustentan la determinación para la reinstalación de 16 Oficinas Municipales y la instalación de una Oficina**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Municipal para el Proceso Electoral Local 2021-2022 y de 31 Oficinas Municipales *Ad Cautelam*, para los procesos de participación ciudadana que posiblemente se celebren en el 2022 en los que intervenga el Instituto.**

56. La Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la DEOE, solicitó a las Juntas Distritales Ejecutivas las propuestas de Oficinas Municipales que, en su caso, requerían instalar para el Proceso Electoral 2020-2021, recibiendo un total de 65 propuestas distribuidas en 44 Distritos electorales y en 23 entidades federativas.
57. De acuerdo con el artículo 14 párrafo 1 inciso d) del RE, de entre los aspectos a considerar por parte de las juntas distritales ejecutivas, para determinar la propuesta de instalación de las Oficinas Municipales, una vez definida el área que atenderá, están el tiempo de traslado, la extensión territorial de las secciones y el número y tipo de casillas que se instalarán en la zona de cobertura.
58. Que el párrafo 2 del artículo 14 del RE, señala que la DEOE analizará y jerarquizará las propuestas conforme a un índice de prioridad, de acuerdo con la metodología que para este efecto se determine.
59. Que los aspectos que motivan las propuestas de instalación de Oficinas Municipales están relacionados con la amplia extensión territorial que implican largos periodos de traslado para acceder a las zonas de atención; complejidades geográficas en las áreas que atenderían las Oficinas Municipales; condiciones meteorológicas que dificultan el acceso a las zonas de atención; problemas de inseguridad y la dispersión poblacional.
60. Que para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 se evaluó la metodología empleada en la jerarquización de propuestas de Oficinas Municipales por parte de las Juntas Locales y Distritales, y se estimó pertinente mantener la definición del índice de prioridad que considera la medición y combinación de aspectos relativos a la accesibilidad, dispersión de población y complejidad en materia electoral para priorizar las propuestas.
61. Por lo anterior, la DEOE elaboró el estudio técnico para el establecimiento de Oficinas Municipales para el Proceso Electoral 2020-2021, acorde a lo señalado en artículo 47, párrafo 1, incisos a), f), g) y l) del RIINE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 62.** Que el estudio técnico considera un índice de prioridad el cual contempla cuatro variables, la primera corresponde al tiempo de traslado entre la sede distrital y las secciones que atendería la oficina municipal; la segunda está relacionada con la extensión territorial de las secciones electorales que atendería la oficina municipal, la tercera se refiere a las secciones electorales catalogadas como no urbanas situadas en el área de atención de la oficina municipal. Por último, la cuarta variable considera las casillas estimadas, para el Proceso Electoral o Proceso de Participación Ciudadana en turno, en las secciones del área de atención de la oficina municipal.
- 63.** De las 65 propuestas recibidas y considerando la disponibilidad presupuestaria para instalar Oficinas Municipales fueron seleccionadas 47 de las propuestas presentadas, lo anterior con base a la ponderación de cada variable conforme al índice de prioridad y de acuerdo con la jerarquización del total de propuestas de Oficinas Municipales, ordenándolas de mayor a menor conforme al resultado del valor del índice.
- 64.** Que derivado de lo anterior, la JGE aprobó mediante Acuerdo INE/JGE154/2020, el establecimiento de 47 Oficinas Municipales para el Proceso Electoral 2020-2021, y en su caso, para las elecciones extraordinarias que se deriven.
- 65.** Que conforme a lo señalado en el artículo 48, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE, artículo 11, párrafo 1 del RE y 41, párrafo 2, inciso i), 61 del RIINE la JGE propuso al Consejo General el establecimiento de Oficinas Municipales de acuerdo con los estudios formulados y la disponibilidad presupuestal.
- 66.** Derivado de lo descrito en los párrafos precedentes y lo señalado en el numeral 21 del presente Acuerdo, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG1473/2021 del 27 de agosto del año en curso, la reinstalación de 16 Oficinas Municipales, y la instalación de una oficina municipal, para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que deriven del mismo; y se propuso *Ad Cautelam*, la instalación de 31 Oficinas Municipales para los procesos de participación ciudadana a celebrarse en 2022 en los que intervenga el Instituto.
- 67.** Que el Instituto debe garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de Consulta Popular y Revocación de mandato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 68.** Que las atribuciones conferidas al Instituto por la CPEUM en materia de consultas populares y revocación de mandato se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria.
- 69.** Que las Oficinas Municipales se instalan con el objeto de hacer más eficientes las tareas que deben desarrollarse durante un Proceso Electoral y/o procesos de participación ciudadana, por lo que se convierten en centros de apoyo y coordinación para la realización de actividades operativas previas, durante y posteriores a la Jornada Electoral o Jornada Electiva, respectivamente, de tal manera que se instalan en zonas o regiones, en su mayoría catalogadas como mixtas y rurales, que se encuentran considerablemente alejadas de las sedes distritales.
- 70.** Que el periodo de operación de las Oficinas Municipales, al servir como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades durante un Proceso Electoral Ordinario, únicamente es de seis meses, el cual iniciará a partir del mes de enero del año de la elección y concluirá en último día del mes en que se celebre la Jornada Electoral.
- 71.** Que el periodo de operación de las Oficinas Municipales para los procesos electorales extraordinarios iniciará en el mes que comience el Proceso Electoral respectivo, y concluirá el último día del mes en que se celebre la Jornada Electoral.
- 72.** Que, en su caso, el periodo de operación de las Oficinas Municipales aprobadas para la Consulta Popular que se celebre en el año 2022 será del 1 de abril al 31 de agosto del mismo año.
- 73.** Que, en su caso el periodo de operación de las Oficinas Municipales aprobadas para la Revocación de Mandato, que se celebre en el año 2022 será del 1 de enero al 31 de marzo del mismo año.
- 74.** Que en ambos procesos de Participación Ciudadana, la instalación de las Oficinas Municipales tiene como finalidad coadyuvar para el adecuado desarrollo y organización de las consultas populares; así como del proceso de revocación de mandato que pudieran celebrarse en 2022.
- 75.** Que la propuesta de instalación de las Oficinas Municipales para los Procesos Electorales Locales 2022; así como la Consulta Popular y la Revocación de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Mandato, se toma considerando la instalación de las mismas que fueron aprobadas en el proceso federal inmediato anterior.

**Exposición de motivos que sustentan las medidas de excepcionalidad e instrucción de carácter temporal en materia inmobiliaria para garantizar el oportuno arrendamiento de las instalaciones donde se ubicarán las Oficinas Municipales para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, y en su caso, para las que se instalen en elecciones extraordinarias que se deriven de las mismas; así como, los procesos de participación ciudadana a celebrarse en 2022 en los que intervenga el Instituto.**

76. Que el tiempo que disponen las juntas distritales ejecutivas para la búsqueda de un inmueble para la instalación de las Oficinas Municipales es breve toda vez que el Consejo General aprueba la propuesta de la JGE posteriormente a la presentación de los estudios en la CCOE, que de conformidad con el artículo 15 del RE los estudios se informan a más tardar en el mes en que inicia el Proceso Electoral respectivo.
  
77. Que en materia inmobiliaria la oferta en cada entidad federativa es diferente y toda vez que las Oficinas Municipales se instalan en regiones mixtas o rurales o alejadas de manchas urbanas, se ha observado de manera histórica que los arrendadores comúnmente no cuentan con la totalidad de los documentos legales del inmueble, cuyo tiempo para obtenerlos les demanda meses y costos para cumplir con el total de requisitos del Instituto y que, el 27 de agosto de 2021 el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG1473/2021 el establecimiento de 16 Oficinas Municipales, y la instalación de una oficina municipal, distribuidas en 12 Distritos electorales federales en 5 entidades federativas para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que deriven del mismo; y se propuso *Ad Cautelam*, la instalación de 31 Oficinas Municipales distribuidas en 26 Distritos electorales federales en 15 entidades federativas, para los procesos de participación ciudadana a celebrarse en 2022 en los que intervenga el Instituto, por lo que las juntas distritales ejecutivas disponen de un poco más de tres meses, en los que no sólo se debe realizar el arrendamiento, además ejecutar todas las actividades de búsqueda y contratación de inmuebles a ocupar de manera paralela a otras actividades como el equipamiento y la mudanza de los bienes muebles y de manera paralela atender otras actividades inherentes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

a los Procesos Electorales Locales 2021-2022; así como, en su caso, la Consulta Popular y la Revocación de Mandato.

- 78.** Que se ha observado en diferentes estados que la oferta inmobiliaria identificada por parte de las Juntas Locales y Distritales es escasa o no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Manual de Administración Inmobiliaria del Instituto Nacional Electoral, sobre todo cuando se trata de zonas o regiones, catalogadas como mixtas y rurales, que se encuentran alejadas de las sedes distritales.
- 79.** Que mediante los acuerdos INE/JGE174/2021 e INE/CG1473/2021 se instruyen a las juntas distritales ejecutivas a que realicen las acciones administrativas oportunas conducentes para la integración, instalación y adecuado funcionamiento de las Oficinas Municipales aprobadas.
- 80.** El 31 de agosto de 2021, mediante la Circular INE/DEOE/0135/202, la DEOE informó a las y los titulares de las vocalías ejecutivas de las juntas locales ejecutivas del Instituto, que el Consejo General aprobó el Acuerdo número INE/CG1473/2021 por el que se aprueba la reinstalación de 16 Oficinas Municipales y la instalación de una oficina municipal, distribuidas en 12 Distritos electorales federales en 5 entidades federativas, para el Proceso Electoral Local 2021- 2022 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que deriven del mismo; y se propone AD CAUTELAM, la instalación de 31 Oficinas Municipales distribuidas en 26 Distritos electorales federales en 15 entidades federativas, para los procesos de participación ciudadana a celebrarse en 2022 en los que intervenga el instituto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- 81.** Que el presente Acuerdo tiene como propósito garantizar los principios de certeza, legalidad, independenciam, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad, para regular el ejercicio y la comprobación oportuna y transparente de los recursos consignados para el arrendamiento de inmuebles para la instalación de las Oficinas Municipales para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que deriven del mismo; y en su caso, la instalación de Oficinas Municipales para los procesos de participación ciudadana a celebrarse en 2022 en los que intervenga el Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 82.** Que el arrendamiento de las instalaciones donde se ubicarán las Oficinas Municipales es de alta complejidad, toda vez que su función es la de servir como centro operativo auxiliar de coordinación e información de las Juntas Distritales Ejecutivas para que cumplan con sus tareas en tiempo y forma, en lugares de difícil acceso y en un ámbito geográfico de competencia definido.
- 83.** Que en el Capítulo Séptimo del Manual de Administración Inmobiliaria del Instituto, se prevé una serie de acciones y contextos para el arrendamiento de algún inmueble, desde su localización, ubicación en avenidas cercanas que cuenten con transporte público, evitar que la antigüedad de construcción del inmueble que no rebase los 30 años, el cumplimiento de la normatividad de los gobiernos estatales y municipales aplicable en materia de uso de suelo, dictámenes de seguridad estructural, protección civil y del medio ambiente, así como documentos legales del inmueble, como son alineamiento y número oficial, licencia o regularización de construcción, escritura pública, Dictamen de justipreciación de renta, cuyo costo no es menor a \$10,000.00 pesos, entre otros requisitos, lo que demoraría considerablemente a las juntas distritales ejecutivas el garantizar el oportuno arrendamiento del inmueble.
- 84.** En el caso de la justipreciación de renta, en los acuerdos INE/JGE174/2021 e INE/CG1473/2021 de la JGE y Consejo General respectivamente, referentes a la aprobación de la instalación de 16 Oficinas Municipales, y la instalación de una oficina municipal para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que deriven del mismo; y en su caso, la instalación de 31 Oficinas Municipales para los procesos de participación ciudadana a celebrarse en 2022 en los que intervenga el Instituto, se prevé el gasto máximo para el arrendamiento de inmueble, con lo que se exceptúa la justipreciación por el costo y tiempo para su obtención.
- 85.** Para salvaguardar el objeto sustantivo del Instituto de llevar a cabo los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y en su caso, los procesos de participación ciudadana a celebrarse en 2022 en los que intervenga el Instituto, sin contrariedades, en materia de arrendamiento de inmuebles para Oficinas Municipales, se proponen las siguientes medidas de excepcionalidad e instrucción de carácter temporal en materia inmobiliaria para garantizar el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

oportuno arrendamiento de las instalaciones donde se ubicarán las Oficinas Municipales:

a) Que los documentos mínimos para realizar la contratación del arrendamiento de los inmuebles donde se ubicarán las Oficinas Municipales sean:

- Acreditación de la propiedad.
- Credencial para votar emitida por el INE o identificación oficial vigente.
- Registro federal de contribuyentes (RFC).
- Mediante declaración bajo protesta de decir verdad, firmada por la o el vocal ejecutivo y la o el vocal secretario del Distrito en el que se ubicará la oficina municipal, se deberá manifestar que el o los inmuebles arrendados cumplen con los requisitos de las normas gubernamentales en materia civil, medio ambiente y uso del suelo.

b) Que las unidades responsables respeten el mínimo de superficie del local o inmueble de 40 metros cuadrados o más, conforme a los Acuerdos de la JGE y el Consejo General.

c) Que las unidades responsables respeten el máximo por el pago de renta de \$6,782.00 mensual con IVA incluido, conforme a lo autorizado en los Acuerdos de la JGE y el Consejo General.

d) Formalizado el contrato de arrendamiento por las juntas distritales ejecutivas, deberán capturar la información del inmueble en el “Sistema de Inmuebles” del Instituto, ingresando a la liga: <https://dea.ine.mx> (Sistemas Administrativos/Dirección de Obras y Conservación/Sistema de Inmuebles), escanear y cargar el acta de entrega recepción del inmueble (en donde se describan las condiciones en que recibe el inmueble el Instituto), el contrato de arrendamiento y al menos los tres documentos arriba mencionados.

**86.** En los inmuebles de las Oficinas Municipales se aplicarán los protocolos de atención sanitaria y protección, diseñados para ofrecer mayores garantías para el cuidado de la salud ante la pandemia por la Covid-19, los cuales serán de carácter obligatorio y general. Para ello, es importante tener presente la





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

permanencia del riesgo de contagio, por lo que resulta indispensable mantener una higiene adecuada y constante durante el desarrollo de las actividades cotidianas, así como procurar atender todas las recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias del país.

87. El Instituto y los OPL podrán convenir que dichas oficinas puedan ser utilizadas para el seguimiento y cumplimiento de las diversas actividades para el adecuado desarrollo de las elecciones locales en el ámbito de su competencia.

De conformidad con las consideraciones expuestas esta Junta General Ejecutiva, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueban las medidas de excepcionalidad e instrucción de carácter temporal en materia inmobiliaria para garantizar el oportuno arrendamiento de las instalaciones donde se ubicarán las Oficinas Municipales para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, y en su caso, para las que se instalen en elecciones extraordinarias que se deriven de las mismas; así como, los procesos de participación ciudadana a celebrarse en 2022 en los que intervenga el Instituto, tales medidas se describen en el Considerando 82 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que haga del conocimiento a todas las Unidades Administrativas del Instituto el contenido del presente a efecto de que en el ámbito de sus respectivas competencias contribuyan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**TERCERO.** - El presente Acuerdo y las medidas de excepcionalidad e instrucciones de carácter temporal entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.

**CUARTO.** - Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**QUINTO.** - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en la página pública de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 29 de septiembre de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**